

Libertad y Constitución. México, Abril 27 de 1900.  
—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Alberto Martínez Alva.  
—Presente.

Son copias. México, Abril 27 de 1900.—*Ezequiel A. Chávez*, Jefe de la Sección.

*Diario Oficial*, Mayo 14 de 1900.

### NUMERO 157.

Abril 30.—*Secretaría de Guerra*.—Reglamento del Estado Mayor del Ciudadano Presidente de la República.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Sección 2ª.—Número 48,374.

El C. Presidente de la República se ha servido aprobar el siguiente

#### Reglamento del Estado Mayor del C. Presidente de la República.

### CAPITULO I.

#### *Personal del Estado Mayor.*

Art. 1º El personal del Estado Mayor del Ciudadano Presidente de la República se compondrá de:

I. Un General ó Coronel, como Jefe del mismo.

II. Cuatro Jefes que ejercerán como Ayudantes de Campo.

III. Cuatro Oficiales subalternos que ejercerán como Oficiales de órdenes.

IV. Del número de Ayudantes de Campo y Oficiales de órdenes supernumerarios que demanden las necesidades del servicio.

V. De los guardias de la Presidencia.

Art. 2º El Jefe del Estado Mayor provendrá de uno de los Cuerpos facultativos de Ingenieros, Artillería, del Especial de Estado Mayor ó Marina.

Art. 3º Los Ayudantes de Campo y Oficiales de órdenes, de planta, provendrán de los Cuerpos facultativos de Ingenieros, Artillería ó del Especial de Estado Mayor.

Art. 4º Los Ayudantes de Campo y Oficiales de Ordenes supernumerarios, podrán ser nombrados de entre las diversas armas del Ejército.

Art. 5º Los Guardias de la Presidencia serán contratados por el Jefe del Estado Mayor, ó podrán ser elegidos entre los mejores soldados y clases de tropa de los Cuerpos de Caballería.

### CAPITULO II.

#### *De la misión del Estado Mayor.*

Art. 6º La misión del Estado Mayor es: atender al servicio en los términos que prescribe este Regla-



mento, y velar, con toda especialidad, por la seguridad personal del Señor Presidente de la República, obedeciendo además todas las órdenes y desempeñando bien las comisiones que se digne confiarles el Supremo Magistrado. Prestará también los servicios técnicos que se le encomienden y transmitirá las órdenes que dé el Señor Presidente, para cuyo efecto los nombramientos de Jefe del Estado Mayor, de los Ayudantes de Campo y Oficiales de Ordenes, se publicarán en el *Diario Oficial*, á fin de que se den á reconocer en todas las Zonas y plazas Militares, por la Orden general del día.

Art. 7º Para el buen desempeño de su misión deberán siempre tener presente, los Ayudantes de Campo y Oficiales de Ordenes, que por sus nombramientos se les concede un grande honor y distinción, y que para corresponder dignamente deberán dar siempre pruebas de lealtad, honorabilidad, inteligencia y valor.

Art. 8º Para llenar cumplidamente sus deberes, guardarán absoluta reserva sobre todo cuanto vean u oigan en el desempeño de su misión, no debiendo comunicarlo ni aun á su Jefe, compañeros ó subalternos; se abstendrán en lo absoluto de tomar parte activa en la política y se inspirarán siempre en los más elevados sentimientos de honor, dando pruebas de su lealtad, adhesión personal, respeto, discreción, valor y abnegación, esforzándose por cumplir con sus deberes de tal modo que aun en los casos de servicios no pre-

vistos en este Reglamento, quede satisfecho el C. Presidente de la República y pueda confirmar el concepto que merecieron al ser nombrados para tan honorífica comisión.

Art. 9º En virtud de los servicios especiales que presta el Estado Mayor, solo se entenderán en dichos servicios directa y exclusivamente: el Jefe del mismo con el C. Presidente de la República, y los Ayudantes de Campo y Oficiales de Ordenes con el Jefe del mismo Estado Mayor. Cuando los Ayudantes reciban directamente órdenes reservadas del C. Presidente, las cumplirán sin dar á nadie cuenta de ellas, limitándose á pedir á su Jefe de Estado Mayor el tiempo necesario para su desempeño, á fin de que sean suplidos en los servicios ordinarios, mientras estén ausentes.

### CAPITULO III.

#### *De los Distintivos, Uniformes y Equipo del Estado Mayor.*

Art. 10. Los Jefes y Oficiales del Estado Mayor del C. Presidente de la República, usarán como distintivos del mismo Estado Mayor los siguientes:

I. Cuatro medias sardinetas de galón de oro de cinco hilos y de cinco centímetros de largo, colocadas arriba de las insignias de la bocamanga.



II. Cordones de oro prendidos sobre el hombro derecho y recogidos sobre el pecho, del modelo prevenido en el Reglamento de uniformes del Ejército.

III. Lazo de seda tricolor de 25 milímetros de ancho, formado por tres gasas y dos caídas, terminadas por un fleco de torzal de oro de 15 milímetros. En el centro llevarán superpuesto un escudo de oro formado por una placa circular de 20 milímetros de diámetro, con un monograma de letras doradas formado con las iniciales E. M. P. R., Estado Mayor del Presidente de la República. Esta placa irá orlada en su parte inferior por dos ramas de encino del mismo metal y coronada por una águila nacional de 15 milímetros de altura. Este distintivo se llevará prendido al pecho, al costado izquierdo, á la altura del segundo al tercer botón.

Art. 11. Cuando estén francos usarán el uniforme de su arma, con los distintivos del Estado Mayor, á excepción de los cordones.

Art. 12. Para el servicio de guardias usarán el uniforme de gala de su arma con todos los distintivos que marca el art. 10 y calzarán guante blanco de cabritilla, piel de Suecia ó hilo fino de Escocia.

Art. 13. Para el servicio de imaginaria (que desempeñarán cuando se les ordene), se presentarán con el uniforme de gala de su arma; pero el pantalón será de montar y usarán bota de cuero inglés, modelo francés, acicates dorados, sable con puño blanco, cadena

del tirante dorada, guante blanco y los tres distintivos.

Art. 14. Para asistencia en Palacio ó cualquiera otra pie á tierra, vestirán el uniforme de gala de su Cuerpo; pero usarán pantalón azul con franja de cuatro centímetros de galón de oro acordonado, acicates dorados, sable con puño blanco, cadena del tirante dorada, guante blanco y los tres distintivos.

Art. 15. Cuando el C. Presidente de la República monte á caballo ó en coche para asistir á ceremonias civiles ó militares, su Estado Mayor lo escoltará á caballo, vistiendo el uniforme que previene el artículo anterior; pero el pantalón será de montar, azul y sin franja de oro; las botas serán de charol, y podrán usar la pelliza reglamentaria del Ejército, ó el dormán, según se les ordene.

Art. 16. Para campaña ó maniobras, cada uno usará el uniforme de campaña de su arma, con los tres distintivos del Estado Mayor.

Art. 17. En invierno usará el Estado Mayor los siguientes abrigos:

I. Para montar ó pie á tierra, la capa dragona de modelo reglamentario.

II. Para tiempo de aguas usarán un impermeable con esclavina (Makintosh) según modelo.

Art. 18. Para los servicios diarios, los caballos de los Ayudantes de Campo, Oficiales de órdenes y Oficiales de los Guardias de la Presidencia, usarán una



montura igual á la que luego se describe para los de los Guardias de la Presidencia, si bien dicha montura será de mejor calidad; pero las bolsas delanteras se substituirán por pistoleras de cuero amarillo con tapafundas de igual material. El maletín y mantilla serán de paño azul, llevando ambos al derredor un galón de seda negra de cinco centímetros de ancho. Para gala, las tapafundas, maletín y mantilla serán de paño azul orladas con galón de oro acordonado de cuatro centímetros de ancho. Las mantillas llevarán bordados en oro, en los ángulos posteriores, monogramas de las letras E. M. P. R.

Art. 19. Los Ayudantes de Campo y Oficiales de Ordenes supernumerarios vestirán los mismos uniformes que los de planta, en tanto permanezcan anexos al Estado Mayor.

Art. 20. Los Oficiales de los Guardias de la Presidencia vestirán el uniforme actual de los Gendarmes del Ejército; pero los vivos del mismo serán de color azul celeste, así como las franjas de los pantalones y el trenzado y alamares del dormán serán negros.

Usarán á diario los distintivos del Estado Mayor; pero los cordones sólo los portarán cuando estén de servicio escoltando al C. Presidente.

Para gala á caballo usarán pantalón de montar, azul y sin franja, bota de charol y acicates reglamentarios.

Art. 21. Los Guardias de la Presidencia vestirán el uniforme actual de los Gendarmes del Ejército; pe-

ro los vivos del mismo serán de color azul celeste, así como las franjas de los pantalones y el trenzado y alamares del dormán serán negros.

Tanto en el kepí como en el schacot y escudos de los arreos de los caballos, usarán un monograma plateado con las iniciales G. P., así como los Oficiales de esta Corporación.

La montura para los caballos de los guardias estará compuesta de las piezas siguientes:

Fuste, acciones, enreatados, argollas para el látigo y contralátigo, bolsas delanteras, bolsas de grupa, estribos, cincha, sobrecincha, látigo y contralátigo, bastes, correas capoterías, correas para la maleta, rozaderas, grupera, portasable, portacarabina, pecho-pretal, manta de silla, mantilla, maleta, maletín y saco de pasturas.

Fuste. — Es de armazón mixto de acero y madera revestido de cuero amarillo bien curtido; se divide en tres partes principales, que son: campana y teja de acero y barras de madera de derecha é izquierda que unen la parte delantera con la trasera de manera que el todo codo constituya una sola pieza.

La teja y barras tienen una prolongación posterior, la primera, en forma de paleta y las segundas para repartir mejor el peso sobre el caballo. El espacio comprendido entre las partes superiores de la campana y teja, es lo que forma la caballería de la silla ó el asiento, el que está perfectamente restirado y se forma de



dos cuerpos superpuestos, unidos entre sí por dos pespuntos que corren desde la campana á la teja y por uno en todo el perímetro de ésta última; esa caballería de la silla se encuentra fijada al armazón de acero ya mencionado, por medio de un aro y seis remaches en la parte de la campana, y por cuatro remaches en la de la teja; se ayuda á su resistencia por medio de cintas de cáñamo colocadas debajo entre él y el armazón, y cruzadas, dos están de la campana á la teja, y una de barra á barra; la repetida caballería no llega á tocar las barras, queda un espacio libre donde circula aire fácilmente, evitando se caliente demasiado, sea que el jinete esté montado ó pie á tierra expuesto á los rayos solares.

Cada una de las barras lleva en la parte delantera dos grapas movibles que sirven: las más altas, para unas de las correas capoteras; y las de abajo, para el pecho-pretal; poco atrás de esas grapas hay en las mismas barras, otra fija en cada lado y con corredera por donde pasan las citadas correas capoteras; en la barra del lado derecho y también en la parte delantera hay una fuerte argolla de fierro de donde se suspende el porta-carabina. Hacia el medio de las barras, y simétricamente separadas respecto del centro, se encuentran dos grapas movibles por donde pasan los enreatados que sostienen las argollas del látigo y contra-látigo; las barras tienen además, como á una tercera parte de su longitud, midiéndola de adelante para atrás,

una perforación de sección rectangular que sirve para alojar las aciones é impedir cambien de lugar.

En la barra de la izquierda y hacia la teja, se encuentran colocados dos remaches de fierro de cabeza saliente, donde se aloja el portasable, sirviendo además uno de ellos para sostener una de las rozaderas; la barra de la derecha y en misma situación, tiene sólo un remache como los anteriores, que sirve para sostener la otra rozadera.

En la parte posterior de la teja hay tres grapas fijas con corredera, simétricamente colocadas; una en el centro y las otras á los lados; las laterales sirven para las correas de la maleta y para sujetar las bolsas de grupa; la central sirve para sostener la grupera y también las dichas bolsas.

En la prolongación de la teja, que ya se expresó tiene forma de paleta y además una abertura central, lleva en la parte inferior una cuarta grapa fija, con corredera, que sirve para sostener la tercera correa de la maleta.

Todo el fuste está construido afectando la parte inferior una forma tal, que no llegue á molestar al caballo; la parte superior está adecuada para no lastimar al jinete.

Aciones.—Son de cuero grueso y bien curtido; cada una mide un metro sesenta y cinco centímetros de largo por tres centímetros de ancho; llevan un pasador también de cuero terminado por un extremo en



una hebilla metálica, y por el otro en varios taladros que permiten graduar la longitud de la acción; éstas cuelgan de las barras del fuste, en las perforaciones de sección rectangular de que se habló al describirlo.

Enreatados.—Penden á ambos costados del fuste, de dos graponos móviles; están formados cada uno de dos tiras de cuero de tres centímetros de ancho, que después de hacerlas pasar por los graponos y por las argollas del látigo y contralátigo se les respuntea á las orillas dejándolas con una longitud de trece centímetros; para que las tiras de cuero y argollas referidas no molesten al caballo, penden igualmente del fuste, y por medio de costuras, unas piezas de cuero de forma ondulada que miden en el sentido vertical veintidós centímetros, por quince en el horizontal, en su parte media.

Argollas para el látigo y contralátigo.—Son dos: de metal blanco: de ocho milímetros de grueso y de setenta y cinco de diámetro exterior; están suspendidas de los enreatados como se manifestó al tratar de ellos.

Bolsas delanteras.—Son dos cuero y hechas en forma de fuelle con tres pliegues: tienen sus tapas de cartera que se cierran por medio de correa y hebilla: miden en el sentido vertical, treinta y dos centímetros por quince en el horizontal; la de la izquierda lleva anteriormente una correa de cincuenta centímetros de largo y un compartimiento especial, que sirven respec-

tivamente para asegurar un herraje completo, que deberá cargar cada soldado, y guardar los clavos bastantes para ese herraje. Ambas bolsas están unidas entre sí por una pieza de cuero que se adapta y apoya muy bien á la parte superior de la campana; siguiendo su forma: esa pieza tiene una abertura central donde pasa la grapa de la misma parte superior de la campana. Las bolsas en la parte inferior llevan una presilla igualmente de cuero, por donde se hacen pasar dos de las correas capoterías.

Bolsas de grupa.—Estas son del mismo material y forma que las delanteras; pero varían sus dimensiones: miden en el sentido vertical veintiséis centímetros por veintiocho en el horizontal; tienen las dos un pequeño compartimiento interior y se abrochan cada una por medio de dos correas y dos hebillas. Al igual que las bolsas delanteras, están unidas por una pieza intermedia de cuero: se adaptan á la forma trasera del fuste, y se apoyan en el extremo posterior de las barras; para sujetarlas al referido fuste, llevan arriba, en la pieza intermedia, tres presillas de cuero, una central y las otras laterales; por la central se hace pasar el extremo de una correa con hebilla, de treinta y dos centímetros de largo por dos de ancho, después que ha abrazado la pieza intermedia y atravesado la grapa central y trasera de la teja; por las laterales se hacen pasar dos de las correas para la maleta, que atraviesan también las grapas laterales y traseras de la teja. Lle-